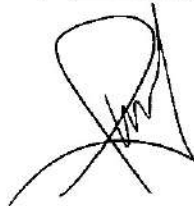




CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Determinación de no violación No. 01/2021
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Págs. 1, 2, 10, 12, 13, 14 y 15: Nombre. Pág. 16 Nombre y número de personal.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	15 de julio 2021 Acta de sesión 39/2021
VII. Hipervínculo al Acta	https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ A CATORCE DE MAYO DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO el estado que guarda el expediente **DDU 64/2020**, iniciado con motivo del escrito de queja, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, del [REDACTED] INADO 1 [REDACTED] y toda vez que se encuentra debidamente integrado conforme a los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

- 1.- Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, del [REDACTED] Académico de la Facultad de Arquitectura, Región Poza Rica-Tuxpan, interpuso escrito de queja ante esta Defensoría. -----
- 2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la queja fue registrada bajo el número **DDU 64/2020**; turnándose a la Defensora Adjunta **Mtra. Erika Saldaña Navarro**, para su integración y elaboración del proyecto de resolución respectiva.-----
- 3.- Con fecha dos de marzo del año 2020, mediante el Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (HERMES), con número de folio **FWKH6156-20**, se solicitó al Mtro. Héctor Rivera Torres, Director de la Facultad de Arquitectura, Región Poza Rica-Tuxpan, rendir informe a esta Defensoría en un término de cinco días hábiles.-----
- 4.- Con fecha tres de abril del año 2020, mediante el Sistema HERMES, con número de folio **FWKH6156-20**, el Mtro. Héctor Rivera Torres, Director de la Facultad de Arquitectura, Región Poza Rica-Tuxpan, rindió informe, anexando la evidencia probatoria siguiente: -----
 - 1.- Acta de sesión extraordinaria de la Junta Académica de la Facultad de Arquitectura de fecha 07 de febrero de 2020. -----
 - 2.- Acta de sesión extraordinaria de la Junta Académica de la Facultad de Arquitectura de fecha 13 de febrero de 2020. -----
 - 3.- Acta de sesión extraordinaria de la Junta Académica de la Facultad de Arquitectura de fecha 18 de febrero de 2020-----
 - 4.-Convocatoria para ocupar Plaza de Tiempo Completo como Docente, Investigador o Técnico Académico emitido el 09 de diciembre de 2019. -----
 - 5.- Guía de examen de oposición de la Plaza vacante o de nueva creación como docente, investigador, ejecutante, académico instructor o técnico académico de tiempo completo, diciembre 2019.-----
 - 6.- Documentos de proceso de examen de oposición de la Convocatoria emitida el

1

9 de diciembre de 2019.-----

7.- Con fecha 5 de abril del presente año, con motivo de la conclusión del cargo de la **Mtra. Erika Saldaña Navarro**, se nombra Defensora Adjunta a la **Mtra. Rocío Cristchfield Hernández**, a quien se le turna el expediente **DDU 64/2020**, para su seguimiento, estudio y determinación. -----

De acuerdo con el contenido del escrito de queja y el informe rendido y toda vez que el expediente de queja se encuentra debidamente integrado, resulta procedente llevar a cabo el análisis del asunto planteado, conforme a las disposiciones legales aplicables, por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- COMPETENCIA:-----

Que la Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el asunto planteado por el quejoso del [REDACTED] de conformidad con lo previsto en los artículos 320, 321, 323, 325, 330, 333 y relativos y aplicables del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; así como de los artículos 1, 13, 14, 15, 18, 22 y aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. -----

II.- LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE.-----

Resultan aplicables a los hechos motivo de la queja, las disposiciones de la Legislación Universitaria que a continuación se indican: -----

Artículo 70. De la Ley Orgánica, dispone que:-----

Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto: -----

II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria; -----

Artículo 85. Del Estatuto General, dispone que:-----

Además de las atribuciones señaladas en el artículo 70 de la Ley Orgánica, el Director de Facultad tendrá las siguientes: -----

VI. Coordinar y supervisar los procedimientos de los exámenes de oposición; -----

VII. Supervisar el proceso de selección del personal académico con base en las convocatorias respectivas; -----

Artículo 291. Del Estatuto General, dispone que:-----

Las Juntas Académicas se integrarán y funcionarán en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y este Estatuto. -----

Artículo 294. Del Estatuto General, dispone que:-----

Las Juntas Académicas deberán sesionar por lo menos una vez por semestre. Para los efectos anteriores las Juntas Académicas serán: -----

I. Ordinarias: las que se convoquen cuando menos con tres días hábiles anteriores a la celebración de la misma, por medio de oficio escrito y notificado personalmente,





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

En el oficio se señalarán el o los motivos de la Junta, fecha, lugar y hora de la celebración, así como el orden del día, el cual habrá de incluir la lectura del acta anterior y asuntos generales. Para los efectos de declaración de quórum deberán estar presentes al menos el 50 % más uno de los miembros de la misma; - - - - -

II. Extraordinarias: a) Las que habiendo sido convocadas como ordinarias cuyo quórum legal no se haya integrado a la hora señalada, podrán sesionar media hora después siempre que cuenten con el 40 % de los miembros de la Junta Académica; y b) Las que se convoquen como extraordinarias para conocer y resolver asuntos de sumo interés o de extrema urgencia y no puedan ser convocadas en los tiempos que se establece para las ordinarias. Podrán ser convocadas al menos con 24 horas de antelación, sin mediar notificación formal y por escrito. Bastará, para los efectos del caso, ser publicada la convocatoria en lugares visibles de la entidad académica. Para los efectos de declaración de quórum deberán estar presentes al menos el 40 % de los miembros de la Junta Académica. Pasados treinta minutos, se procederá a llevar a efecto la sesión respectiva con los presentes, salvo los casos de excepción previstos en la legislación universitaria. La Junta Académica adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos. En ningún caso las Juntas Académicas que se hagan en contravención con lo dispuesto en las fracciones anteriores tendrán efectos legales. De cada sesión, el Secretario levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, la que deberá ser autenticada con su firma, la del Director de la entidad académica y de los participantes. - - - - -

Artículo 51. Del Estatuto de Personal Académico, dispone que: - - - - -
El examen de oposición es un procedimiento mediante el cual se evalúan la capacidad y los antecedentes académicos y profesionales de los aspirantes. - - - - -

Artículo 52. Del Estatuto de Personal Académico, dispone que: - - - - -
El examen de oposición constará de un concurso de méritos académicos y una demostración práctica de conocimientos, ante un jurado que designará el Consejo Técnico de la entidad académica, o su equivalente del área de difusión y extensión.

Artículo 54. Del Estatuto de Personal Académico, dispone que: - - - - -
El jurado de los exámenes de oposición se integrará por 3 o 5 miembros del personal académico nombrados por el Consejo Técnico o su equivalente en el área de difusión y extensión. Cuando el jurado se integre por tres miembros sólo uno podrá ser integrante del Consejo Técnico y cuando sean cinco, hasta dos podrán formar parte del mismo. Cuando el jurado se integre por tres miembros, al menos uno debe ser de la entidad académica y cuando sean cinco, por lo menos dos deberán ser de

la entidad.-----

Artículo 55. Del Estatuto de Personal Académico, dispone que:-----

Los miembros del jurado deberán poseer como mínimo el nivel de estudios y el perfil profesional de la plaza convocada. De no existir personal y para el solo efecto de integrar dicho jurado, se solicitará por escrito personal académico que cubra los requisitos anteriores a otras entidades de la Universidad, o bien a otras instituciones de educación superior que pertenezcan a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). Los miembros del jurado deberán apegarse a los términos establecidos en la convocatoria respectiva.-----

Artículo 63. Del Estatuto de Personal Académico, dispone que:-----

El jurado deberá emitir su dictamen debidamente fundado dentro de los tres días posteriores a la celebración del Examen de Oposición, comunicándolo al día siguiente al director de la entidad académica quien lo turnará en el mismo término a la Secretaría Académica, para que revise si existe alguna violación manifiesta a los términos de la convocatoria publicada. De no existir violación a los términos de la convocatoria, la Secretaría Académica, a través de las Direcciones Generales de las Áreas Académicas, en un plazo no mayor a dos días hábiles, autorizará la publicación de los resultados de la evaluación de todos los aspirantes y dictaminará en primera instancia la categoría de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica y el artículo 27 de este Estatuto. De existir violaciones manifiestas, la Secretaría Académica emitirá las recomendaciones procedentes al Director de la entidad para que las atienda en un plazo no mayor a dos días. Atendidas las recomendaciones, la Secretaría Académica autorizará la publicación de los resultados. El Director de la entidad académica procederá a hacerla.-----

Artículo 64. Del Estatuto de Personal Académico, dispone que:-----

Para quienes el resultado sea desfavorable, podrán utilizar el recurso de inconformidad que deberá precisar la violación al procedimiento o la deficiencia en la evaluación en los términos siguientes: I. Cuando se considere violado el procedimiento, el interesado se inconformará por escrito ante el Rector dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados, con copia para el Director de la entidad académica y al Abogado General. El Rector turnará la inconformidad dentro de los dos días hábiles posteriores al Abogado General, quien contará con un término de cinco días hábiles para integrar el expediente. Una vez integrado el expediente, se atenderá el procedimiento siguiente:-----

a. El Abogado General revisará la documentación que integra el expediente, si de ésta advierte una causa notoria de improcedencia de la inconformidad, al no



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

actualizarse alguna de las hipótesis previstas por el artículo 65 de este Estatuto, desechará de plano dicha inconformidad, debiendo informar esta determinación por escrito, al inconforme, al Rector y al Director de la entidad académica respectiva. Si el Abogado General advierte que la inconformidad presentada es del resultado de la evaluación del jurado, remitirá ésta al Director de la entidad académica correspondiente para que proceda en los términos de la fracción II de este artículo.

b. Si de la revisión de la documentación que integra el expediente, el Abogado General advierte que la inconformidad se encuentra fundamentada y se ajusta en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 65 de este Estatuto, convocará a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia, la cual deberá conocer y resolver dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que haya sesionado. Esta resolución será inapelable. Cuando el interesado se sienta afectado con el resultado de la evaluación del jurado, la inconformidad deberá presentarse ante el Director de la entidad académica por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. El Director de la entidad académica revisará la inconformidad, si de ésta advierte que la inconformidad presentada no es del resultado de la evaluación del jurado, sino del procedimiento, en virtud de que se actualiza alguna de las hipótesis previstas por el artículo 65 de este Estatuto, remitirá ésta al Rector con copia al Abogado General para que proceda en los términos de la fracción I de este artículo. En los demás casos, el Director someterá la inconformidad a la Junta Académica, o al Órgano Equivalente, convocándolos con carácter de extraordinario los cuales se reunirán en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la fecha de recepción de la inconformidad, la Junta Académica deberá analizar los documentos probatorios y el resultado de las evaluaciones de los participantes del concurso, confirmando o modificando, en su caso, de manera fundada y motivada el resultado de la evaluación. -----

III. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA: -----

El quejoso solicita a esta Defensoría se le dé solución a su oficio de inconformidad y se respete su título de maestría en la evaluación de la Convocatoria de la Plaza de Tiempo Completo como Docente de la Facultad de Arquitectura, Región Poza Rica; así mismo, pide se apliquen las sanciones pertinente a los responsables por faltas graves, de acuerdo al artículo 26 del Reglamento de Responsabilidades Administrativas, debido a una contratación indebida, abuso de funciones, nepotismo, utilización indebida de la información y pide una disculpa pública ante la

comunidad por la violación dolosa de sus derechos universitarios. - - - - -

El académico manifiesta como hechos, los siguientes: - - - - -

“El 16 de diciembre del año dos mil diecinueve, presentó su documentación para participar en la Convocatoria de la Plaza de Tiempo Completo como Docente ante la Arq. María Erika Arias Bustos, Secretaria de la Facultad de Arquitectura, Región Poza Rica, documentos que en un inicio no se los quería recibir, debido a que la Secretaria no estaba segura sobre el perfil convocado y lo tenía que verificar con el Área Académica Técnica; sin embargo, se realizó la revisión y recepción de los documentos, con la nota al final del expediente: “Con reserva de verificar el cumplimiento al perfil convocado, con el Área Académica Técnica” y los documentos fueron recibidos y verificados en ese momento sin encontrar problema. - - - - -

“El académico solicitó por correo electrónico, el día 16 de diciembre, el visto bueno de su documentación y perfil al Dr. Ángel E. Gasca Herrera, Director del Área Técnica, quien el día 17 de diciembre, le respondió: “que de acuerdo con lo estipulado en la convocatoria para cubrir Plaza Vacante como Docente de la Facultad de Arquitectura, Región Poza Rica, la Dirección General del Área Académica Técnica no está facultada para otorgar el Vo.Bo. Durante el proceso de esta. Si no que es responsabilidad del Jurado evaluador determinar el cumplimiento de participación”. - - - - -

Señala que “el día de la designación de los temas, se hace público que existe un tercer concursante, la Mtra. Blanca Inés Aguilar Frías, la cual es esposa del Mtro. Jesús Martínez Bocado y que a su vez cuenta con un tiempo completo. El día del concurso no se presentó la Mtra. Aguilar Frías a la fase demostrativa, ya que casualmente se encontraba un supervisor de Xalapa, para vigilar la disertación oral”. El 17 de enero de 2020, se publicaron los resultados del concurso, en el portal de la Facultad de Arquitectura y el quejoso argumenta que se percató que el resultado publicado no coincidía con el cálculo estimado que él había realizado, de acuerdo con la documentación que se le había recibido y aprobado, sumada a un puntaje conservador respecto a la calidad de presentación oral, trabajo escrito y plan de trabajo que presentó, ante tal incongruencia, llegó a la conclusión que para haber obtenido el puntaje publicado de los resultados, se le tuvo que haber extraído o desestimado documentación incluida el título de maestría, perjudicando su resultado y beneficiando al Mtro. Jesús Martínez Bocardi”. También alude que no es la primera vez que se le desestiman o no se le aceptan papeles en convocatorias durante esta administración. - - - - -

El académico indica que “para el caso de la desestimación de los papeles, las bases generales de la Convocatoria mencionan en la parte quinta fracción C: “que en el



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

caso de que el titular de la entidad académica convocante no admita algún o algunos documentos que el aspirante considere deban formar parte del expediente de admisión, dicho titular debe elaborar y hacer entrega de un oficio donde de manera fundada y motivada argumente la razón de tal decisión, este oficio, se incluirá en el expediente", aludiendo que dicha base fue violada ya que en ningún momento se le hizo entrega de dicho oficio. -----

El 20 de enero del año dos mil veinte, el ahora quejoso presentó oficio de inconformidad, dirigido a la Dra. Sara Deifilia Ladrón de Guevara González, Rectora de la Universidad Veracruzana, en el cual, solicitó la revisión del puntaje de su documentación, presentando una tabla con el puntaje promedio calculado en base a la documentación que entregó y siendo conservador con la calidad de su exposición y trabajo escrito. -----

El 28 de enero del año dos mil veinte, se le dio respuesta mediante oficio **AG/066/2020**, signado por el Mtro. Alberto Islas Reyes, Abogado General, señalándole que la inconformidad presentada no se ajusta a las hipótesis previstas en el art. 65 del Estatuto del Personal Académico y por lo tanto, no podía ser resuelta por la H. Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Veracruzana; el 29 de enero de 2020, el Abogado General remite la inconformidad al Mtro. Héctor Rivera Torres, Director de la Facultad de Arquitectura, para que se proceda a reunir a la Junta Académica en un plazo no mayor de cinco días, posteriores a la fecha de recepción, en los términos de la fracción II del Artículo 64 del Estatuto de Personal Académico.-El día 5 de febrero de 2020, el Mtro. Héctor Rivera Torres, convocó a Junta Académica Extraordinaria, manifestando el quejoso que era el día límite para convocar y en horario donde la mayoría de los docentes no laboran, citando para el día 7 de febrero de 2020, incumpliendo con las instrucciones del Abogado General y del Artículo 64 Fracción II del Estatuto de Personal Académico, ya que rebasó los 5 días hábiles indicados en el mismo, violentando sus derechos universitarios para resolver su inconformidad. -----

El 7 de febrero de 2020, se llevó a cabo la Junta Académica Extraordinaria, en la que el Director intentó, al inicio, realizar una votación para aprobar o no el resultado del concurso, incumpliendo con las instrucciones del Abogado y lo que señala el Artículo 64 Fracción II, pero la Junta Académica optó por remitir nuevamente el asunto al Abogado General, violentando el Art. 64 Fracción II del Estatuto de Personal Académico. -----

El 11 de febrero de 2020, el hoy quejoso solicitó respuesta al Abogado y el día 12

de febrero de 2020, le da respuesta indicando que el Director debía realizar la Junta Académica de acuerdo con lo dispuesto en la Fracción II del Art. 64 del Estatuto de Personal Académico, citando el procedimiento a realizar: -----

“La fracción II del Artículo 64 del Estatuto del Personal Académico de esta Casa de Estudios señala: -----

Artículo 64. Para quienes el resultado sea desfavorable, podrán utilizar el recurso de inconformidad que deberá precisar la violación al procedimiento o la deficiencia en la evaluación en los términos siguientes: (...)-----

II. ... el director someterá la inconformidad a la Junta Académica, o al Órgano Equivalente, convocándolos con carácter de extraordinario los cuales se reunirán en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la fecha de recepción de la inconformidad, la Junta Académica deberá analizar los documentos probatorios y el resultado de las evaluaciones de los participantes del concurso, confirmando o modificando, en su caso, de manera fundada y motivada el resultado de la evaluación. -----

Por lo tanto, es la Junta Académica de la Facultad de Arquitectura, Región Poza Rica, quien tuvo que resolver el recurso de inconformidad que interpuso y no la Oficina del Abogado General. Así mismo, no omito señalar que como lo refiere el artículo 66 del Estatuto en comento, la resolución de la Junta Académica a que se refiere el artículo 64 fracción II, debe ser notificada a usted por el Director de la entidad, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la sesión del órgano colegiado en cita y no por esta Oficina como lo solicita”. -----

El día 12 de febrero, comenta el académico, que el Director citó nuevamente a Junta Académica con fecha apócrifa del 11 de febrero, para el día 13 de febrero de 2020, en esa junta se propuso la creación de una comisión para revisar su documentación o una votación para aprobar o no el procedimiento. El resultado de la votación fue a favor de la creación de una comisión, la cual, revisaría la documentación y el procedimiento, pero únicamente estarían facultados para realizar observaciones sobre las inconsistencias, pero no confirmarían o modificarían el resultado, con el fin de que lo resolviera nuevamente la oficina del Abogado General, violentando su derecho de inconformidad nuevamente. -----

Señala que la comisión quedó conformada por 4 integrantes, la cual, quedó de reunirse el lunes 17 febrero y el martes 18 de febrero para dar continuación a la Junta Académica; sin embargo, el lunes 17 de febrero de 2020, a sabiendas de que había solicitado un día económico, el Director y la Secretaría Académica convocaron a Junta Académica extraordinaria, con 2 horas y 20 minutos de anticipación vía WhatsApp, para el mismo día, haciendo el proceso de revisión más





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

opaco y violentando dolosamente su derecho como participante de la Junta Académica y principal afectado de este procedimiento, faltando al artículo 294, fracción II del Estatuto General y en dicha Junta se solicitó expulsarlo de las Juntas Académicas restantes respecto a su proceso de inconformidad y se dieron a conocer las siguientes observaciones: -----

También argumenta el académico, que durante el proceso hubo dos evaluaciones, en la primera, había resultado ganador; sin embargo, de acuerdo con el Director y la Secretaría Académica, por instrucción del Área Técnica, se debía desacreditar su Título de Maestría, bajo el hecho de que la copia no incluía el sello del reverso (argumentado que desconocían si la maestría estaba avalada por la SEP); sin embargo, ese documento ya había sido aceptado y validado en la recepción de documentación, llevando su documentación original y no se le realizó ninguna observación, contradiciendo las instrucciones del mismo Director de Área sobre su no intervención en el proceso y la falta a la base general quinta de la convocatoria párrafo c, la cual, indica que si no se admite alguno de los documentos, se debe elaborar y hacer entrega de un oficio de manera fundada y motivada argumentado la razón de tal decisión. -----

El quejoso señala que el 19 de febrero de 2020, se le entregó respuesta a su escrito de inconformidad mediante el oficio **OF/FA-RPRTX/20/075**, el cual, indica que se realizó el proceso estipulado en el artículo 64 Fracción II y que se decidió ratificar el resultado emitido la primera vez; sin embargo, es completamente falso, ya que no se encontraba fundado, ni motivado el resultado de la evaluación, tal como señala dicho artículo, violando nuevamente su derecho de inconformidad.-----

IV. ANALISIS DE LOS HECHOS CON RELACIÓN A LAS NORMAS UNIVERSITARIAS APLICABLES.-----

El quejoso solicita que se le dé solución a su oficio de inconformidad y se respete su título de maestría en la evaluación de la Convocatoria de la Plaza de Tiempo Completo como Docente de la Facultad de Arquitectura, Región Poza Rica, ya que le fue extraído o desestimado, perjudicando su resultado, señalando que para el caso de que no se admita algún documento, la entidad académica deberá elaborar un oficio de manera fundada y motivada, mediante la cual, argumente la razón de tal decisión. Además argumenta que desde un inicio la Secretaria de la entidad académica no le quería recibir la documentación.-----

Pide se realicen las sanciones pertinentes a los responsables por faltas graves, de acuerdo al artículo 26 del Reglamento de Responsabilidades Administrativas,

debido a una contratación indebida, abuso de funciones, nepotismo, utilización indebida de la información y se le otorgue una disculpa pública ante la comunidad por la violación dolosa de sus derechos universitarios. -----

Al respecto, el Mtro. Héctor Rivera Torres, Director de la Facultad de Arquitectura, Región Poza Rica-Tuxpan, en el informe que rinde a esta Defensoría, manifiesta lo siguiente:-----

“Al momento de la recepción de la documentación la Secretaría de Facultad en ningún momento se negó a recibir la documentación presentada por el quejoso, y solo al revisar el Perfil convocado notó que no se menciona en la convocatoria respectiva, tratando de comunicarse al Área Académica Técnica, para recibir asesoramiento, sin lograr comunicarse en ese momento, por lo cual toma la decisión de recibirlos con reserva de verificar el cumplimiento al perfil convocado con el Área Académica Técnica; en la interpretación de que en un inicio no se le quería recibir, es su interpretación personal para justificar su alegato, ya que no lo menciona en su oficio de inconformidad presentado el 20 de enero del 2020”. -----

Así mismo, la entidad académica señala que: -----

“El 16 de diciembre de 2019 a las 10:25 PM el [REDACTED] envía un correo al Dr. Ángel Eduardo Gasca Herrera Director General de Área Académica Técnica para solicitar el visto bueno para participar en el próximo concurso para Docente de Tiempo Completo en la Facultad de Arquitectura Poza Rica, en la cual ha sido docente desde el 2014. El motivo de su solicitud del visto bueno, es que el día de hoy (se refiere al mismo 16 de diciembre) que lleve la documentación para solicitar la participación en el concurso, pero en secretaria de facultad no está seguro de que mi maestría pertenezca al área académica solicitada, por lo que me recibieron la documentación, pero en espera de su visto bueno; respondiendo el 17 de diciembre de 2019 a las 10:36 AM. En atención a su correo le comento que, de acuerdo a lo estipulado en la convocatoria para cubrir plaza vacante como docente en la facultad de Arquitectura, región Poza Rica, esta Dirección General de Área Académica Técnica no está facultado para otorgar Vo. Bo. Durante el proceso de la misma. Es responsabilidad del Jurado Evaluador verificar y determinar el cumplimiento de cada uno de los requisitos de participación señalados en la convocatoria y guía para los exámenes de oposición” -----

“El resultado fue publicado en el Portal de la Facultad de Arquitectura el 17 de enero de 2020, la incongruencia que menciona es interpretación propia del Maestro [REDACTED] y que el resultado marcado para cada uno de los participantes, fue emitido por el Jurado evaluador de manera individual por cada uno de sus miembros y reflejada en los formatos institucionales para tal efecto”. -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Al respecto, esta Defensoría de los Derechos Universitarios, no tiene atribuciones para atender la petición del hoy quejoso, referente a que se le dé solución a su oficio de inconformidad, toda vez que es facultad de la Junta Académica, quien deberá analizar los documentos probatorios y el resultado de las evaluaciones de los participantes del concurso, confirmando o modificando, en su caso, de manera fundada y motivada el resultado de la evaluación, según lo dispuesto en el numeral 64 fracción II del Estatuto de Personal Académico. -----

Además, el recurso de inconformidad interpuesto por el hoy quejoso, fue atendido y resuelto por los miembros de la Junta Académica de la Facultad de Arquitectura, en sesión extraordinaria, y como se puede corroborar mediante acta de fecha 18 de febrero de 2020, la cual, exhibe la entidad académica en su informe. -----

Ahora bien, en relación a la solicitud del académico de respetarle o considerarle el título de maestría en la evaluación de la Convocatoria de la Plaza de Tiempo Completo como Docente de la Facultad de Arquitectura, Región Poza Rica, esta Defensoría no tiene atribuciones legales para revisar, opinar o determinar sobre las evaluaciones académicas, es atribución del Jurado Evaluador, quien realiza la evaluación de méritos académicos y de la demostración práctica en el examen de oposición, siendo un ejercicio colegiado entre los miembros del jurado, quienes registran la puntuación en el proceso del examen de oposición, a partir de la documentación presentada por el aspirante, en apego a las descripciones y requerimientos establecidos, lo anterior, según lo dispuesto en el apartado IV. Procedimientos en el examen de oposición de la Guía para el Examen de Oposición, en el apartado II) Procedimiento, de las Bases de la Convocatoria emitida el 9 de Diciembre de 2019 y en los numerales 52, 54 y 55 del Estatuto de Personal Académico. -----

Cabe aclarar, que de acuerdo con la cláusula quinta inciso a) de las Bases Generales de la Convocatoria para ocupar Plaza de Tiempo Completo como Docente, Investigador o Técnico Académico emitida el 09 de diciembre de 2019, indica que el Director o Secretaria de la Facultad de Arquitectura, es la autoridad responsable de **recibir y registrar documentos** que serán parte del proceso conforme a la Convocatoria, la Guía para Examen de Oposición y el Estatuto de Personal Académico y no de verificar y determinar el cumplimiento de los requisitos de participación, lo cual, es responsabilidad del Jurado Evaluador, como se explica en párrafo inmediato anterior. También en dicha cláusula señala que para el caso de que no se admita algún documento (en la recepción y registro de documentos)

la entidad académica deberá elaborar un oficio de manera fundada y motivada, mediante la cual, argumente la razón de tal decisión. -----

En cuanto al señalamiento que realiza el académico en su escrito de queja, de que la Secretaria de Facultad en el momento de la recepción de sus documentos, no le quería recibir, el quejoso no aporta elementos probatorios de su dicho, también indica que la Secretaria en la ficha de recepción de los documentos insertó la leyenda "Con reserva de verificar el cumplimiento al perfil convocado, con el Área Académica Técnica"; y la entidad académica niega que la Secretaria se haya negado a recibir la documentación de [REDACTED] que al tener duda de que la maestría perteneciera al área académica solicitada, trato de consultar al Área Académica, pero no logró comunicarse, no obstante, la secretaria decidió recibirle los documentos, observando que la entidad académica se apegó a la cláusula quinta inciso b) de las Bases Generales de la Convocatoria, la cual, señala que la autoridad convocante: ".....en caso de duda o incertidumbre podrá consultarlo con el área Académica o Dirección General correspondiente". -----

El quejoso también manifiesta que con fecha 20 de enero del año 2020, presentó recurso de inconformidad dirigido a la Rectora y que el Abogado General remitió al Director de la Facultad para que procediera en los términos de la fracción II del artículo 64 del Estatuto de Personal Académico, ya que el día 17 de enero de 2020, se publicaron los resultados del concurso, en el portal de la Facultad de Arquitectura y se percató que el resultado publicado no coincidía con el cálculo estimado que él había realizado, de acuerdo con la documentación que se le había recibido y aprobado, sumada a un puntaje conservador respecto a la calidad de presentación oral, trabajo escrito y plan de trabajo que presentó, ante esa incongruencia llegó a la conclusión que para haber obtenido el puntaje publicado de los resultados, se le tuvo que haber extraído o desestimado documentación incluida el título de maestría, perjudicando su resultado, además, argumenta que la Dirección incumplió con las instrucciones del Abogado General y del Artículo 64 Fracción II del Estatuto de Personal Académico violentando sus derechos universitarios para resolver su inconformidad -----

Al respecto la entidad académica señala que: -----

"El [REDACTED] presento el 20 de enero de 2020 ante la Rectora Dra. Sara D. Ladrón de Guevara González, recurso de inconformidad, el cual fue remitido al Abogado General. Y en correo el 22 de enero de 2020, se hizo llegar el oficio de inconformidad por medio de la Mtra. Lizbeth O. Rubio Fernández de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado general, para su conocimiento y efectos procedentes el oficio AG/050/2020, de fecha 21 de enero de



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

2020." -----

"En seguimiento al oficio AG/066/2020, de fecha 28 de enero de 2020, se publica la convocatoria para Junta Académica el 5 de febrero, siguiendo el proceso de la inconformidad presentada a la Rectora el 20 de enero de 2020, atendida en oficio OF/FA-RPRTX/20/034 en relación al oficio AG/050/2020". -----

El 7 de febrero de 2020 a las 17:30 horas, da inicio la Junta Académica y como único punto 1.- Inconformidad del [REDACTED] relativa a la Convocatoria de Plaza de tiempo Completo como Docente de fecha 9 de diciembre de 2019. Donde el Director de la Facultad, menciona a la Junta Académica la petición de avalar o no avalar el desarrollo del proceso hasta ese momento, que se sigue en relación a la Convocatoria de Plazas de Tiempo completo de fecha 9 de diciembre de 2019 y se procediera a una revisión en el proceso, acordando remitir ante quien corresponda el seguimiento y conclusión del proceso a la Convocatoria de Plazas de Tiempo Completo como Docente de fecha 9 de diciembre de 2019".

La notificación de la junta Académica se publicó en el estrado de la Facultad el día 11 de febrero a las 19:00 PM, y publicado en el portal institucional el día 12 de febrero 8:13 AM. Citando a Junta Académica el 13 de febrero de 2020, para dar cumplimiento al proceso de la Convocatoria de Plazas de Tiempo Completo como Docente, de fecha 9 de diciembre de 2019, conforme a lo señalado en el artículo 64, fracción II, párrafo segundo y tercero del Estatuto de Personal Académico. Concluyendo la Junta Académica se someta a consideración la conformación de una comisión revisora. Se somete a votación por parte de la Junta Académica la conformación de la Comisión Revisora surgiendo 14 votos favorables y 6 votos no favorables. Como resultado se pide a la Junta Académica proponga los integrantes de dicha Comisión. Quedando integrada por cuatro académicos: Arq. Victoria Amador Rodríguez, Arq. Edith Gallardo Del Ángel, Arq. Blanca Gabriela de Regil Salgado y el Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos. Los cuales se reunirán el lunes 17 de febrero a partir de las 9:00 am para realizar su cometido. Presentando su informe el día martes 18 de febrero a las 12:00 horas a ésta junta que se declara Permanente hasta la validación del proceso". -----

El martes 18 de febrero, se continua con la Junta Académica Permanente, y dar cumplimiento al proceso de la Convocatoria de Plazas de Tiempo Completo como Docente, de fecha 9 de diciembre de 2019, conforme a lo señalado en el artículo 64, fracción II, párrafo segundo y tercero del Estatuto de Personal Académico. Único Punto: El Director informa a la Junta Académica la continuación de la junta

permanente y de los trabajos encomendados a la Comisión Revisora, como resultado de ésta se pide a la Secretaria de lectura del resultado emitido por la Comisión Revisora, mismo que se anexa a ésta Acta; una vez presentado el resultado de la Comisión Revisora se pide a la Junta Académica su aprobación o no aprobación por medio de una votación, conforme a lo señalado en el Art. 64 fracción II párrafo segundo y tercero del Estatuto del Personal Académico y así dar cumplimiento al proceso de la Convocatoria Plazas de Tiempo Completo como Docente, de fecha 9 de Diciembre de 2019, quedando aprobado y validado por mayoría con una abstención y un voto en contra". -----

De lo anterior, se advierte que la Junta Académica de la Facultad de Arquitectura, no acató de manera inmediata las instrucciones del Abogado General de proceder en los términos del numeral artículo 64 fracción II del Estatuto de Personal Académico para atender el recurso de inconformidad del hoy quejoso, lo cual, se puede corroborar en acta de sesión extraordinaria de la Junta Académica de la Facultad de Arquitectura, de fecha 7 de febrero, la cual se tienen a la vista, y es hasta el día 18 de febrero de 2020, cuando la Junta Académica de la Facultad de Arquitectura, en sesión extraordinaria, resuelve el recurso de inconformidad del [REDACTED] -----

A pesar de que fue solventado el procedimiento por los miembros de la Junta Académica de la Facultad de Arquitectura, lo realizaron fuera de los tiempos señalados el artículo 64 del ordenamiento anteriormente citado; por lo que, se exhorta a los miembros de la Junta Académica de la Facultad de Arquitectura, Región Poza Rica-Tuxpan, apearse a lo que establecen los artículos 291 y 294 del Estatuto General, con el fin de no violentar los derechos universitarios de la comunidad universitaria. Así mismo, se exhorta al Director de la Facultad a cumplir con sus atribuciones establecidas en el artículo 70 fracción II de la Ley Orgánica que a la letra señala: "Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la legislación universitaria", y "Coordinar y supervisar los procedimientos de los exámenes de oposición" según lo dispuesto en el numeral 85 fracción VI, VII, del Estatuto General.-----

En cuanto al señalamiento que realiza el quejoso de que el resultado publicado no coincidía con el cálculo que él había realizado y que considera que se le desestimo documentación, incluido el Título de Maestría y que hubo dos evaluaciones en el proceso; al respecto, se desprende que la consideración de la evaluación que indica, es una apreciación personal del quejoso, la cual carece de fundamento legal, ya que el examen de oposición es un procedimiento, mediante el cual, se evalúan la capacidad, los antecedentes académicos y profesionales de los aspirantes, y





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

quien está facultado para evaluar el examen de oposición, es el Jurado Evaluador designado por el Consejo Técnico, lo anterior, se encuentra establecido en los artículos 51 y 52 del Estatuto del Personal Académico. -----

El Director de la Facultad de Arquitectura en el informe que rinde, exhibe elementos probatorios del proceso del examen de oposición y se observa lo siguiente: -----

Mediante acta de examen de oposición de fecha 10 de enero de 2020, el Jurado Evaluador hace constar que [REDACTED] tuvo el mayor porcentaje de la evaluación, no obstante, el proceso aun no culminada, ya que el dictamen del examen de oposición debía ser turnado por la Dirección de la Facultad a la Dirección General del Área Académica Técnica, lo cual se realizó, para que revisará si existía o no, alguna violación en términos de la Convocatoria Publicada. -----

La Dirección General del Área Académica Técnica informó al Director de la Facultad, mediante correo de fecha 13 de enero de 2020, (el cual se tiene a la vista), que reviso los expedientes de los participantes y documentos del proceso derivado de la Convocatoria publicada el 9 de diciembre de 2019, realizando observaciones a dos aspirantes, entre ellos, [REDACTED] solicitando al Director de la Facultad que lo comunicará al jurado y atendiera las recomendaciones, sujetándose a la Guía para ocupar la "plaza vacante o de nueva creación como docente de tiempo completo".-----

Posteriormente, el día 14 de enero de 2010, el Jurado dirige oficio al Director de la Facultad, mediante el cual, informan que se atendieron las observaciones emitidas por la *Dirección General del Área Académica Técnica*, y que derivado de las observaciones y análisis del Jurado Evaluador se modificó el puntaje, entregando acta actualizada, la ficha de concentración de puntaje individual, y oficio del resultado de la evaluación, en el cual indican lo siguiente: "*En atención a las observaciones emitidas por el área técnica, se realizó la revisión profunda de los puntajes de cada aspirante, quedando sentados en la presente acta. Así mismo, en el documento anexo, entregamos nuestro veredicto de la presente evaluación*". Documentación que se entregó a la *Dirección General del Área Académica Técnica*, autorizo la publicación de los resultados, y el Director procedió el 17 de enero de 2020, a publicar los resultados del concurso, en el portal de la Facultad de Arquitectura, lo anterior, se efectuó en apego al numeral 63 del Estatuto de Personal Académico, por consiguiente, no le asiste la razón al hoy quejoso. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se procede a emitir la siguiente:-----

----- DETERMINACIÓN DE NO VIOLACIÓN Núm. 1/2021 -----

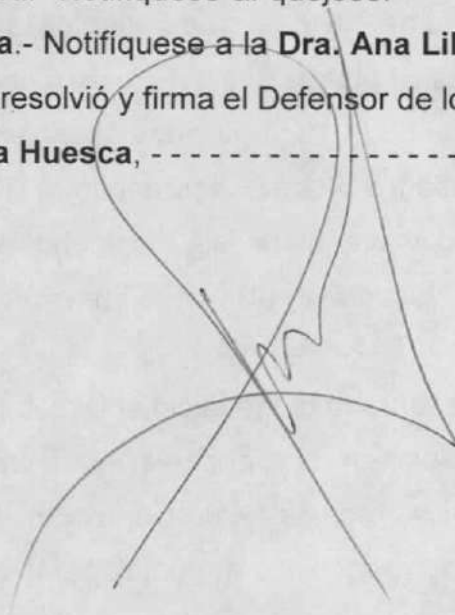
Primera.- Del análisis de los hechos narrados en el escrito de queja, presentado por el [REDACTED] Académico de la Facultad de Arquitectura, Región Poza Rica-Tuxpan, con número de personal [REDACTED] con relación a las normas que garantizan los derechos universitarios, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 320, 321, 323, 325, 327 y demás relativos y aplicables del Estatuto General, así como en los artículos 3, 11, fracción IX; 12, fracción V; y demás aplicables del Reglamento de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, se concluye con la resolución de **no violación** de los derechos universitarios a quien interpone la queja .-----

Segunda.- Notifíquese a la **Dra. Victoria Amador Rodríguez**, Directora de la Facultad de Arquitectura, Poza Rica - Tuxpan. -----

Tercera.- Notifíquese al quejoso. -----

Cuarta.- Notifíquese a la **Dra. Ana Lilia Ulloa Cuellar**, para su conocimiento.-----

Así lo resolvió y firma el Defensor de los Derechos Universitarios, **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca**, -----



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO El Número de personal, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."